REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00255-00

Proceso: PERTENENCIA

Interlocutorio

Zipaquirá Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte

(2020).

Subsanada en debida forma la demanda y en consideración a que

reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los

postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el

Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE

PERTENENCIA promovida por WENDY JULIETH ALVAREZ ELIZALDE,

representada mediante apoderado judicial, en contra de

ALEJANDRO POVEDA, DOMINGO AMAYA Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el

inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento de los demandados

ALEJANDRO POVEDA, DOMINGO AMAYA Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del

Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375

Ibídem, para que dentro del término de quince (15) días después de

la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y a estar a derecho dentro del presente proceso. Adviértasele a los emplazados que si vencido el término anterior no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Gestión y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. Disponer la Instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7°, en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho. Instalada la valla la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 176-23628 y 176-23629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciese a la respectiva entidad comunicándole la presente medida cautelar.

SÉPTIMO. Disponer que una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la vaya o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

NOVENO. Reconocer personería para actuar al abogado WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a009245973bae882c176a61d1e2380bd0c9916514bfd019245588fc7 b16852

Documento generado en 13/10/2020 07:38:36 a.m.